

NACIONES UNIDAS

**COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE - CEPAL**



**Distr.
LIMITADA**

**LC/L.485
8 de mayo de 1989**

ORIGINAL: ESPAÑOL

**LA NEGOCIACION EN LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR: ALGUNAS
REFLEXIONES EN TORNO A LA CONTRIBUCION
LATINOAMERICANA**

INDICE

	<u>Página</u>
RESUMEN	v
I. EL PANORAMA NEGOCIADOR AL CONCLUIR EL SEXTO PERIODO DE SESIONES	1
A. COMISION ESPECIAL 1	1
1. Compensación	1
2. Subvenciones	3
3. Proyecciones de la demanda, oferta y el precio de los minerales en cuestión	6
B. COMISION ESPECIAL 2	6
C. COMISION ESPECIAL 3	11
1. Transferencia de tecnología	11
2. Los posibles aspectos ambientales en el Proyecto de Reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la zona	18
II. ALGUNAS PROPUESTAS POSIBLES DE ACCION	20
Notas	21

RESUMEN

Este documento examina la relación entre ciertos temas de competencia de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y algunas áreas de trabajo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, analizando en qué medida estas últimas pueden constituir un marco técnico de referencia para las preocupaciones negociadoras del Grupo Latinoamericano en dicho foro mundial.

Asimismo, considerando las responsabilidades del Subprograma de Recursos Oceánicos y Desarrollo de América Latina incorporado por la Asamblea General de las Naciones Unidas al Programa de Recursos Naturales y Energía de la CEPAL para el bienio 1988-1989 se introducen algunas actividades que éste podría desarrollar, en apoyo de los países de la región frente a los desafíos planteados por el complejo proceso negociador de la referida Comisión Preparatoria.

El documento revisa el trabajo de las Comisiones Especiales 1, 2, y 3; los puntos principales del trabajo de cada una y de las interrogantes prioritarias en torno al progreso de las definiciones en dicho foro mundial desde la perspectiva del mundo en desarrollo, identificando temas que la CEPAL podría analizar más a fondo en futuros estudios o documentos.

El hecho de que el presente trabajo se presente a una reunión de expertos latinoamericanos en las áreas de responsabilidad de tales Comisiones Especiales, puede permitir que se formulen propuestas más realistas en torno a los temas que se analizarán, y asimismo que se difundan más ampliamente las modalidades de cooperación que se pongan en práctica dentro del Grupo Latinoamericano que participa en la Comisión Preparatoria.

I. EL PANORAMA NEGOCIADOR AL CONCLUIR EL SEXTO PERIODO DE SESIONES

A. COMISION ESPECIAL 1

En el ámbito de este órgano subsidiario (encargado de realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales de la Zona,^{1/} con el objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación), es más factible una pronta clausura de las negociaciones en atención a la naturaleza de sus cometidos.

En efecto, sus funciones dicen relación con estudios basados en datos que suponen proyecciones y condiciones de largo plazo, por lo que deberá necesariamente trasladar hacia el futuro la adopción de decisiones respecto de algunos problemas y podrá concluir sus trabajos y formular las recomendaciones que la Comisión Preparatoria debe someter a consideración de a la Autoridad.^{2/}

Transcurridos seis años de labor y habiéndose estudiado acabadamente diferentes materias de su responsabilidad, la Comisión Especial entendió que, con el objeto de realizar negociaciones y llegar a formular recomendaciones sobre cuestiones aún no resueltas, era conveniente establecer un grupo de trabajo de composición abierta orientado fundamentalmente a analizar:

- a) La compensación a los Estados en desarrollo productores terrestres.
- b) Las subvenciones para la extracción de minerales de los fondos marinos.

1. Compensación

La discusión en torno a la compensación en favor de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran verse afectados por la explotación de minerales de la Zona, se centra en tres posiciones fundamentales:

a) La que postula un fondo universal de compensación considerando que otro tipo de estructura violaría los principios de universalidad y multilateralismo consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

b) Una, opuesta al fondo universal de compensación, pero que acepta un mecanismo concreto, basado en la participación de un número limitado de países, como por ejemplo un grupo de Estados que participara voluntariamente del mecanismo o Estados que hubieran tenido una relación de exportación o importación. Esta posición privilegia el mecanismo bilateral de compensación.

c) Una tercera, contraria al establecimiento de fondos, sostiene la conveniencia de recurrir a las medidas internacionales o multilaterales existentes, evitando duplicación de esfuerzos en ese sentido.^{3/}

Durante el año 1988 se efectuaron avances en relación con este punto, respecto del cual anteriormente no se había logrado mayores acuerdos.

Existen diferentes posiciones en relación con las fuentes de financiación. Por un lado se expresó que funcionara con porcentajes de las utilidades de los contratistas y de la Empresa ^{4/} más un porcentaje de los ingresos de la Autoridad proveniente de otras fuentes. Ahora bien en cuanto a estos últimos recursos se estimó que si se trataba de recursos adicionales ello impondría nuevas cargas a los contratistas y a la Empresa; de no ser así se consideró que sería difícil contar con fondos suficientes para compensar a los Estados en desarrollo, ya que era factible que luego del pago de los gastos obligatorios, la Autoridad se quedase sin recursos o con recursos mínimos.

Algunas delegaciones se inclinaron por dejar las opciones abiertas y que la Comisión de Planificación Económica tomara a su cargo el análisis de la cuestión.

Se sostuvo también que los Estados que se beneficiaran de la explotación de los minerales de los fondos marinos como productores o consumidores debían contribuir al fondo de compensación pudiéndose solicitar préstamos a los bancos centrales de dichos Estados.

Asimismo se consideró que las sanciones pecuniarias a los contratistas que violaran las disposiciones relativas a la limitación de la producción también podían contribuir al fondo.

Con relación a la posibilidad de que la compensación a los Estados se pagase sólo con cargo a dicho fondo, existió una posición que estaba a favor de este procedimiento, con la exigencia de que el fondo contase con suficientes recursos.

En cuanto a la modalidad de pago algunas delegaciones se inclinaban por el solo otorgamiento de subvenciones, mientras que otras abogaban por préstamos en condiciones concesionarias y hubo asimismo una posición ecléctica.

Por su parte otros representantes señalaron que no tendrían objeciones para considerar los pagos en efectivo o la asistencia indirecta en forma de transferencia de tecnología o capacitación.

Independientemente de la modalidad que se utilice, parece existir acuerdo en que lo importante es que los Estados en desarrollo productores terrestres beneficiados dediquen los recursos a esfuerzos destinados a aumentar su productividad y mejorar la competitividad.

Finalmente, con relación a este punto existió consenso en que la Comisión Especial, además de recomendar el establecimiento de un fondo de compensación o la utilización de las medidas correctivas existentes, debía aconsejar la creación de foros internacionales destinados a:

a) Instaurar el ambiente científico, técnico e industrial apropiado para el desarrollo y la expansión de las industrias de extracción de cobre, níquel, cobalto y manganeso en los Estados en desarrollo productores terrestres.

b) Promover la cooperación en materia de explotación y utilización de los productos básicos obtenidos de los minerales en cuestión entre dichos Estados, y

c) Estimular la aplicación en esos Estados de políticas económicas orientadas a lograr su independencia y autosuficiencia económica, fomentando el tratamiento de los cuatro minerales y los esfuerzos para que se empleen como insumos en la elaboración de materiales nuevos.

2. Subvenciones

El tema de las subvenciones a la minería marina en la Zona suscitó desde su planteamiento inicial diferentes controversias considerándose una verdadera amenaza para los Estados en desarrollo productores terrestres.

Algunas delegaciones sostuvieron que el concepto de subvención en sí mismo entrañaba un problema insuperable ya que la subvención consistía básicamente en la aportación de recursos financieros a una operación de extracción minera que no pudiera sostenerse económicamente.

Otras delegaciones distinguieron entre los incentivos provisionales y transitorios que se proporcionaban algunas veces en la minería terrestre y el apoyo financiero sistemático que se concedía por un plazo razonable.

El problema radica en que la Convención ha introducido el concepto de las subvenciones y para muchas delegaciones las disposiciones pertinentes enumeraban derechos y obligaciones que reflejaban un consenso entre las partes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Un aspecto que ha sido objeto de controversias son los denominados "incentivos financieros de los contratos" previstos en el párrafo 14 del artículo 13 del Anexo III de la Convención, que contiene las Disposiciones

básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación y cuya reglamentación está a cargo de la Comisión Especial 3.

En dicho párrafo se señala que, a fin de asegurar a la Autoridad ingresos óptimos derivados de los ingresos de la producción comercial, de atraer inversiones y tecnología para la exploración y explotación de la Zona, de asegurar la igualdad de trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los contratantes, entre otras cosas, se podrán adoptar, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Jurídica y Técnica, normas, reglamentos y procedimientos que establezcan, con carácter uniforme y no discriminatorio, incentivos para los contratistas.

En el mismo artículo 13 se exige sin embargo que tales incentivos no otorguen artificialmente a los contratistas una ventaja competitiva respecto de los productores terrestres.

Ahora bien, el párrafo 8 del artículo 151 de la Convención establece que los derechos y obligaciones en materia de prácticas económicas desleales previstos en los acuerdos comerciales multilaterales pertinentes serán aplicables a la exploración y explotación de minerales de la Zona, y que a los efectos de la solución de las controversias que surjan respecto de la aplicación de esa disposición, los Estados Partes que sean partes en esos acuerdos comerciales multilaterales podrán valerse de los procedimientos de solución previstos en ellos.

Se entiende entonces que el sistema establecido por la Convención y el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) constituirían garantía suficiente y que no es conveniente considerar regulaciones a las subvenciones a la minería de la Zona fuera de tales marcos y que compete a las Partes Contratantes en el GATT que participan actualmente en las negociaciones de la Ronda Uruguay de ocuparse de toda alteración o ampliación de estas cuestiones ya que las preocupaciones de los productores terrestres no tienen que conducir a la adopción de un sistema de excesiva protección a la minería terrestre que obstara al adecuado aprovechamiento de los recursos de la Zona.

La Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT, iniciada por la Declaración Ministerial de Punta del Este del 20 de septiembre de 1986 funciona a través de un Comité de Negociaciones Comerciales que podrá reunirse a nivel ministerial según proceda y que deberá concluir las negociaciones en un plazo de cuatro años.

Entre los objetivos de las negociaciones iniciadas por los gobiernos miembros del GATT a través de esta Ronda, está incrementar la capacidad de respuesta del sistema del GATT ante los cambios del entorno económico internacional y a tal efecto proceder a facilitar el necesario reajuste estructural, potenciar la relación del GATT con las organizaciones internacionales pertinentes tomando en consideración la creciente importancia del comercio de productos de alta tecnología y las graves dificultades de los mercados de productos básicos.

Asimismo se busca fomentar una acción convergente de cooperación nacional e internacional para fortalecer la interrelación entre las políticas comerciales y otras políticas económicas que afecten el desarrollo.

Existe además por parte de los participantes en la Ronda un compromiso de no adoptar en el ejercicio legítimo de los derechos que le reconoce el GATT, medidas de restricción o distorsión del comercio que vayan más allá de lo necesario para remediar situaciones concretas con arreglo a lo previsto en el Acuerdo General o en el marco de los instrumentos adoptados bajo sus auspicios.

Las Partes en la Declaración Ministerial de Punta del Este asimismo convinieron en que las negociaciones sobre las subvenciones y las medidas compensatorias se basarán en un examen de los artículos VI y XVI del GATT así como de las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias resultante de la pasada Ronda de Tokio, a fin de mejorar el tratamiento de las materias vinculadas a las subvenciones y medidas compensatorias que afecten el comercio internacional, estableciéndose un grupo de negociación encargado de tratar estas cuestiones.

Resulta interesante entonces para los países productores poder trasladar al seno de dicho grupo de negociación las preocupaciones que les suscitan las futuras subvenciones a la minería marina.

Algunas delegaciones participantes en la Comisión Preparatoria sostuvieron que para simplificar el problema de las subvenciones la Autoridad debía velar porque estuviera asegurada la viabilidad financiera de un proyecto sobre la base del autofinanciamiento antes de conceder autorizaciones de producción.

Tales esfuerzos y las posibles mejoras que se obtuvieran a partir de la Ronda Uruguay de negociaciones del GATT, podrían ser importantes en lo que toca a dirimir los reales alcances de la cuestión de la extracción subvencionada de minerales de los fondos marinos.

Las deliberaciones del Seminario sobre Situación y Perspectivas de la Participación de los Países de América Latina y el Caribe en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), realizado en Santiago de Chile entre el 26 y el 28 de octubre de 1988, patrocinado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto CEPAL/UNCTAD/PNUD, RLA/87/019, "Asistencia para el desarrollo del comercio y negociaciones comerciales", constituyen un valioso aporte a la perspectiva latinoamericana frente a esta nueva Ronda del GATT.5/

Por último, la Comisión Especial consideró aconsejable que las recomendaciones de la Comisión Preparatoria a la Autoridad incluyeran la adopción de salvaguardias contra las prácticas económicas desleales en relación con el problema de las subvenciones.

3. Proyecciones de la demanda, oferta y el precio de los minerales en cuestión

Un estudio del Banco Mundial incorporado al informe del Comité de Recursos Naturales del Consejo Económico y Social (E/C.7/1987/8) sostiene que hay una tendencia decreciente a la intensidad del uso de algunos de los minerales en cuestión, particularmente el cobre y el níquel. Por consiguiente, sobre la base de esas tendencias, las proyecciones de la demanda futura revelarían una tasa descendente.

Es cada vez más acuciante la necesidad de contar con mayores datos en torno a las proyecciones de la demanda, la oferta y los precios, necesidad también manifiesta en otros órganos de la Comisión Preparatoria, fundamentalmente la Comisión Especial 2 y en el trabajo del Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis.6/

En estas circunstancias adquiere especial importancia la concentración de los esfuerzos de información del Sistema de las Naciones Unidas y otros organismos de cooperación en el plano regional e internacional y sería fundamental poder optimizar los servicios de los diferentes bancos de datos a nivel latinoamericano.7/

B. COMISION ESPECIAL 2

La labor de esta Comisión se centra actualmente en la posible estructura y organización de la Empresa; la aplicación del numeral i) del apartado a) del párrafo 12 de la Resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la obligación de todo primer inversionista inscrito de explorar, a petición de la Comisión, el área definida en su solicitud y reservada para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo; el cumplimiento de la obligación de capacitación por parte de esos primeros inversionistas (numeral ii) del apartado a) del párrafo 12) y el tema de las hipótesis relativas al modelo existente de viabilidad de la extracción de minerales de los fondos marinos.

En relación con el tema de la posible estructura y organización de la Empresa, parecería conveniente distinguir dos etapas que incidirán en las respectivas soluciones.

Existe una situación presente que se refiere al cumplimiento de las obligaciones por parte de los primeros inversionistas inscritos, lo que demanda un cierto grado de organización que podría, luego de la entrada en vigor de la Convención, devenir en la Empresa por antonomasia. El entendimiento contenido en la Declaración sobre la Aplicación de la Resolución II que figura como Anexo a la Declaración formulada por el Presidente Interino de la Comisión Preparatoria,8/ recoge el compromiso del primer grupo de solicitantes (Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) de asistir a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad en la exploración de un sitio minero para la primera operación

de la Empresa, y en la preparación de un plan de trabajo relativo a dicho sitio.

El cumplimiento de este compromiso, sumado al de proporcionar capacitación y al de los desembolsos financieros, da los elementos iniciales de organización para una entidad que, como bien se señala en el documento titulado Empresa internacional 9/ presentado por Colombia, será absolutamente funcional, no constituirá el comienzo de la futura Empresa, estará destinada a facilitar el logro de los cometidos de la Resolución II, y preparar un escenario de acción para el proceso decisorio que tendrá lugar una vez que la Convención entre en vigor.

La referida propuesta colombiana analizaba cuatro opciones para la aplicación del párrafo 12 de la Resolución II y el párrafo 14 del Entendimiento de septiembre de 1986.10/ Parecería que, como se concluye en dicho documento la asociación de los primeros inversionistas con la Comisión Preparatoria antes de la entrada en vigor de la Convención para constituir lo que se denomina una "Entidad Modelo Sui-generis" destinada a hacer efectiva la capacitación del personal, a facilitar el futuro cumplimiento de las obligaciones de transferencia de tecnología, la exploración del primer sitio, el impacto ambiental de dichas actividades y a proponer un diseño de Empresa, sería la opción más conveniente.

Es importante no perder de vista que, si bien la Empresa como tal creada por la Convención nacerá formalmente una vez que la Convención entre en vigor y que la misma sería la más indicada para decidir cuáles serán sus actividades y su configuración orgánica definitiva, la Comisión Especial 2 debe adelantar, en la mayor medida posible estudios que faciliten esas futuras decisiones. La Comisión Especial 2 se ha inclinado por una propuesta más general, que ha denominado Empresa inicial o "núcleo" de empresa y que busca diseñar un marco flexible capaz de adaptarse a diferentes modalidades.

Es evidente que el tema reviste enorme complejidad y demanda el manejo de un volumen importante de información para el cual la Secretaría depende de los Estados partes en gran medida.

Esta circunstancia no debe, sin embargo, conducir a un aplazamiento del trabajo de la otra entidad destinada a hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas, y cuya dinámica, sin condicionar el futuro de la Empresa propiamente dicha podría sí facilitar su desenvolvimiento.

La Comisión Especial 2 ha realizado una labor apreciable en relación con diferentes temas, a través de los grupos especiales de trabajo y resultaría muy conveniente amalgamar dichos esfuerzos a través de la búsqueda de una pauta de organización.

El Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación formuló un Proyecto de Principios y Políticas para un Programa de Capacitación de la Comisión Preparatoria en el que se insta a que la misma se desarrolle en estrecha cooperación entre los primeros inversionistas registrados, y en su caso, por los Estados Certificadores por una parte, y la Comisión Preparatoria por la otra.

Se señala que la capacitación deberá procurar no sólo que la Empresa pueda desarrollar sus actividades oportunamente, sino estimular su igualdad de condiciones con respecto los Estados y otras entidades que operen en la Zona.

Se acordó que la Comisión Preparatoria designe un órgano representativo que planifique el programa de capacitación en estrecha cooperación con los primeros inversionistas registrados, los Estados certificadores y la Comisión Preparatoria.

Parece innecesario señalar la conveniencia de incorporar estas decisiones en el conjunto formado por todas las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos.

El Grupo continuará perfeccionando este documento para poder trasladarlo a la Comisión Especial.

Es indudable también que la capacitación deberá relacionarse estrechamente con la exploración del primer sitio minero para la Empresa comprometida en el Entendimiento y que éste debería constituirse en su principal escenario.

En lo relativo a la exploración, hay un aspecto interesante: la contribución de los expertos de las delegaciones de China, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus exposiciones ante la Comisión Especial sobre los aspectos científicos y tecnológicos de la exploración y el estudio de los fondos marinos.

Se proyecta que este aporte sea el comienzo de un análisis de los aspectos fundamentales concernientes al numeral i) del apartado a) del párrafo 12 de la Resolución II y que el progreso en torno a dicho tema contribuya a que los primeros inversionistas inscritos en el contexto del párrafo 14 del Entendimiento avancen en el cumplimiento de dicha obligación.

En relación con este tema, y vinculado a la presentación referida, surge la preocupación por los aspectos ambientales de estas actividades que la Comisión Preparatoria deberá analizar cuidadosamente, tanto en el seno de la Comisión Especial 2 como asimismo de la 3, en lo que se refiere a la incorporación de estas consideraciones al Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona o proyecto de código minero 11/ de la Zona.

Los expertos aludidos señalaron que los problemas de contaminación a que podría dar lugar la explotación minera de los fondos marinos podrían ser de gran magnitud, ya que, en contraposición con lo que sucede en tierra firme, no eran actividades localizadas.

Asimismo señalaron, que se conoce muy poco sobre la ecología de los fondos marinos y las tasas de recuperación de la flora y fauna bentónicas. A esto se suma además el peligro de la contaminación ocasionada por los sedimentos traídos a la superficie.

Es indudable que dichas amenazas potenciales deben ser previstas ahora, y, sin perjuicio de que —como lo estimaron los miembros de la Comisión Preparatoria— la solución a estos problemas se encontraría una vez iniciados efectivamente los trabajos, es ahora el momento de analizar su posible impacto ambiental, diseñando mecanismos para evaluarlo y prever una reglamentación destinada a manejarlo.

Parece especialmente importante a ese respecto, el intercambio de experiencias nacionales y la asistencia internacional en el tema, fundamentalmente a través de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).^{12/}

Desde el preámbulo mismo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que confiere el espíritu de interpretación de sus disposiciones, se menciona como uno de los objetivos del nuevo régimen legal "la protección y preservación del medio marino".

En la Parte XII de la Convención, que establece el marco normativo general para la protección y preservación del medio marino, se establece que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

El artículo 208 analiza el tema de la contaminación resultante de actividades relativas a los fondos marinos sujetos a la jurisdicción nacional, señalando que los Estados tomarán medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de las actividades en los fondos marinos sujetos a la jurisdicción nacional, procurando armonizar sus políticas al respecto en el plano regional apropiado.

Se establece además que los Estados, actuando directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, establecerán reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino a partir de dichas actividades.

El artículo 209 de la Convención por su parte, trata de la contaminación resultante de actividades en la Zona, indicándose que, de conformidad con la Parte XI, se establecerán normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por actividades en la Zona. Se expresa que los Estados deberán dictar leyes y reglamentos al efecto, con respecto a la contaminación proveniente de actividades en la Zona efectuadas por buques o desde instalaciones que enarbolen su pabellón, estén inscritos en su registro u operen bajo su autoridad.

En el análisis de la opción más apropiada para la organización de la entidad a través de la cual se harían efectivas las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos, se le asigna a ésta la responsabilidad de efectuar estudios de impacto ambiental y se propone que la Comisión Preparatoria solicite la asistencia necesaria para obtener estudios relativos a la protección y preservación del medio marino, contaminación proveniente de actividades de exploración y explotación de minerales, lo que podría constituir una vertiente de apoyo de organismos como la CEPAL a la preocupación del Grupo Latinoamericano por dichos aspectos considerando la

experiencia de trabajo con países y organismos subregionales en el tema de las evaluaciones de impacto ambiental en el medio marino y las áreas costeras.

Otro tanto sucede con la posibilidad de que dicha entidad promueva la integración de grupos de trabajo con miembros del grupo de expertos técnicos, personal de la Comisión y de la Secretaría para el análisis de la información suministrada y el acuerdo sobre ciertos lineamientos destinados a evaluar el impacto de las actividades respectivas.

Se sugiere además que la Comisión Preparatoria inste a las delegaciones a suministrar antecedentes que faciliten la ejecución de dichos estudios.

En cuanto a esta posibilidad de apoyo por parte de las delegaciones a la Comisión Preparatoria, podría hacerse hincapié en la conveniencia de que el Grupo Latinoamericano organice sus propias fuentes de documentación sobre el tema a fin de contar con sólidos antecedentes para el tratamiento de este problema.

En el marco del Acuerdo de Cooperación suscrito en 1983 por la CEPAL con la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), y dentro de las actividades correspondientes al Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, se introdujo en el diálogo regional el tema de las evaluaciones de impacto ambiental en el medio marino y se organizaron dos seminarios y dos cursos sobre el tema, los que constituyen un acervo documentario que interesa directamente a quienes se preocupan por el efecto de las actividades de minería marina sobre el medio ambiente.

En esta área surge nuevamente el complejo tema de la capacidad asimilativa del océano, y a ese respecto los países en desarrollo deben actuar con realismo pero con sólidas estrategias al dialogar con el mundo industrializado sobre las posibilidades efectivas de nuestros océanos para absorber los distintos agentes resultantes de los usos que se da a aquéllos.

Hay que estar alerta en primer lugar a los posibles efectos sobre las especies bentónicas, por ejemplo, y que naturalmente sufrirían los efectos inmediatos de los trabajos. Asimismo, la eventual absorción de materias tóxicas provenientes de los trabajos en el suelo y subsuelo marino por estos organismos que posteriormente entrarán a la cadena trófica cuyo destinatario final es el hombre, estaría dando origen a un problema de gran envergadura a cuyo análisis la contribución del PNUMA y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es sin duda muy importante.

No escapan tampoco a la configuración de este escenario, las posibles dificultades causadas por la elevada complejidad de la tecnología empleada en la minería marina profunda, y aquí el papel de la capacitación es igualmente trascendente. Del manejo de los equipos empleados por personal debidamente preparado dependerá también el buen éxito de las operaciones y su adecuada respuesta a los desafíos medioambientales.

Sería recomendable tener en cuenta este aspecto al acordar las condiciones definitivas de la obligación de capacitar por parte de los primeros inversionistas inscritos.

C. COMISION ESPECIAL 3

Durante el período de sesiones correspondiente a 1988, la Comisión Especial 3 continuó analizando el proyecto sobre disposiciones financieras de los contratos y sus respectivas enmiendas, así como sobre los incentivos financieros, tema estrechamente relacionado con las preocupaciones de la Comisión Especial 1 en lo relativo a la situación de los productores terrestres de los minerales que se extraerán de la Zona, así como del documento preparado por la Secretaría sobre la transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa.

La Presidencia de la Comisión Especial ha logrado, con la colaboración de la Secretaría, sustanciales avances en la revisión del tema de las disposiciones financieras de los contratos, lo que facilitará considerablemente el posible acuerdo de las delegaciones sobre esta materia.

En cuanto al documento sobre los incentivos financieros, aún no se han sugerido cambios significativos, de modo que no ha resultado necesario establecer ningún mecanismo de revisión hasta el momento.

Por otra parte, existe ya un documento de trabajo preparado por la Secretaría y revisado por el Presidente que contiene una consolidación de las propuestas y enmiendas relativas a las Partes I a IV del Proyecto de Reglamento, referidas a su ámbito, los términos empleados, prospección, solicitudes de aprobación de planes de trabajo y tramitación de las solicitudes.

Asimismo, continúa pendiente para su consideración por la Comisión el documento de trabajo que contiene proyectos de artículos sobre autorizaciones de producción.

Estos diferentes documentos van conformando el denominado Proyecto de Reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, o proyecto de código minero de la Zona.

1. Transferencia de tecnología

Las delegaciones formularon una serie de comentarios sobre proyectos de artículos sobre transferencia de tecnología que parece interesante analizar, pues en parte reproducen las tendencias negociadoras sobre el tema durante las deliberaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Como se había sostenido anteriormente, el tema de la transferencia de tecnología debe ser considerado en la Convención en el contexto de la

contribución que ésta debe representar para la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que, como reza su Preámbulo, tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo.^{13/}

Asimismo, como señalaron varias delegaciones, las disposiciones sobre transmisión de tecnología incorporadas a la Convención emanaban del principio del patrimonio común de la humanidad y demandaban la necesidad de colocar a la Empresa en condiciones de realizar actividades en la Zona en paridad con los operadores.

Resulta también imprescindible en relación con el tema de la transferencia de tecnología descartar cualquier posibilidad de que, por la vía de la reglamentación puedan alterarse los principios básicos consagrados por la Convención que debe constituir la norma fundamental del régimen de la Zona.

A ese respecto es particularmente importante la prevención manifestada por ciertos países sobre la necesidad imperiosa de mantener el elemento obligatorio de la transmisión de tecnología.

Otro tanto sucede con el carácter relativo de la garantía otorgada por la disponibilidad de tecnología en el mercado libre ya que la experiencia de los países en desarrollo a ese respecto no podía considerarse alentadora y nada hacía pensar que la Empresa podía estar exenta de esas dificultades. Por ese motivo son especialmente pertinentes los elementos obligatorios estipulados en relación con la transmisión.

Asimismo, se expusieron argumentos contrarios a las afirmaciones de que la transmisión obligatoria constituyera un factor disuasivo, ya que existiendo la posibilidad de que la Empresa pudiera adquirir tecnología en el mercado libre según modalidades y condiciones equitativas y razonables, no sería necesario hacer exigibles las obligaciones de los contratistas.

A los efectos del trabajo de la Comisión Especial 3, el marco de directa incidencia es el del Anexo III de la Convención, para el cual deben distinguirse dos situaciones: una que se refiere a la presentación de un plan de trabajo y otra, a hipótesis de suscripción de un contrato con la Autoridad para la exploración o explotación.

Estas dos circunstancias deben tenerse en cuenta al considerar las disposiciones que se incorporen en el Proyecto de Reglamento que prepara la Comisión Especial 3.

Presentación de un plan de trabajo

Se establece la obligación de poner a disposición de la Autoridad una descripción general del equipo y los métodos que utilizará al realizar actividades en la Zona y de poner a disposición de la Autoridad información pertinente, que no sea objeto de propiedad industrial, sobre características de esa tecnología y lugar donde puede obtenerse.

Celebración de un contrato

Se estipulan las siguientes obligaciones para el contratista:

a) Poner a disposición de la Empresa —según modalidades y condiciones equitativas y razonables— cuando la Autoridad lo solicite, la tecnología que utilice al realizar actividades en la Zona, y que esté legalmente facultado para transmitir. Es fundamental tener presente que esta obligación sólo es exigible si la Empresa determina que no puede obtener en el mercado libre —según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables— la misma tecnología u otra igualmente útil y eficiente.

b) Obtener del propietario de toda tecnología utilizada para realizar actividades en la Zona, que no esté disponible en el mercado libre, ni sea la prevista en el apartado anterior, la garantía escrita de que cuando la Autoridad lo solicite pondrá esa tecnología a disposición de la Empresa.

c) No utilizar la tecnología si no obtiene dicha garantía.

d) Adquirir del propietario, mediante un contrato ejecutorio, el derecho de transmitir a la Empresa, la tecnología que utilice al realizar actividades en la Zona, en virtud del contrato, que no esté legalmente facultado para transmitir ni esté generalmente disponible en el mercado libre.

e) Facilitar, a solicitud de la Empresa, la adquisición de la tecnología a que se refiere el apartado b) del artículo 5 del Anexo III de la Convención, si la Empresa decide negociar directamente.

f) Tomar, en beneficio de un Estado en desarrollo o de un grupo de Estados que hayan solicitado un contrato respecto de un área reservada, las obligaciones anteriores.

Ahora bien, a partir de estas disposiciones, se plantean una serie de puntos fundamentales que deberán ser elaborados cuando se prepare el proyecto de código minero.

Es importante aquí resaltar dos expresiones empleadas por la Convención al referirse al proceso de transferencia de tecnología: "modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables"; y "la transmisión se hará por medio de licencias u otros arreglos apropiados que el contratista negociará con la Empresa".

Correspondería en primer término analizar la expresión "modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables" para facilitar su definición en el Reglamento. En la Parte XIV, que se refiere al desarrollo y transmisión de tecnología marina, se utiliza la misma terminología, y se señala que los Estados procurarán promover condiciones económicas y jurídicas favorables para la transmisión de tecnología marina, sobre una base equitativa, en beneficio de todas las partes interesadas.

Finalmente, se indica que los Estados tendrán en cuenta todos los intereses legítimos, incluidos, entre otros, los derechos y deberes de los poseedores, proveedores y receptores de tecnología marina.

Podría decirse entonces que, en principio, estas condiciones económicas y jurídicas favorables, deberían comprender seguridades para los:

a) Proveedores mediante ciertas garantías sobre una retribución financiera razonable; y seguridades de que la difusión de las tecnologías no rebasará los alcances autorizados por la propia Convención.

b) Receptores, ya sea la Empresa o los países en desarrollo, mediante la posibilidad de adquirir tecnología en el marco de un acuerdo amplio, que facilite una real cooperación técnica; y la efectividad de un compromiso que vaya más allá del acto de la provisión, en cuanto a las alternativas de operación del equipo y otras circunstancias que requieran la intervención del proveedor.

Es fundamental desde el punto de vista de los receptores, tener presente la amplia definición del término tecnología proporcionada por el Anexo III en su artículo 5, numeral 8.

Durante la preparación del reglamento, se suscitó un debate en la Comisión Especial 3, en cuanto al contenido de una propuesta para un plan de trabajo relativo a la exploración, detallado en el artículo 32 del mismo, en el que fue incorporada la palabra "planta" que no estaba mencionada en el artículo 5 del Anexo III (que contiene una descripción general del equipo y los métodos).

Se formularon algunas propuestas para eliminarla, pero por otro lado, se sostuvo que la información sobre la planta era fundamental para la Empresa, y que el hecho de no figurar en el Anexo III no obedecía a un propósito deliberado. Es evidente la importancia que reviste la mantención de este término.

Ahora bien, cuáles serían los temas que, aparte los aspectos que se incluirán en el Proyecto de Reglamento, no podrían en principio obviarse en la negociación, y cuáles serían normalmente los problemas centrales en el debate de este tema en el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo.

Parecería importante a ese respecto, examinar atentamente el informe presentado por el Secretario General de la UNCTAD, conjuntamente con el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo solicitado por este órgano en su resolución 42/172, que contiene antecedentes sobre el progreso efectuado en las consultas con los grupos regionales y los gobiernos interesados, tendientes a identificar soluciones apropiadas para los asuntos más importantes para la redacción del proyecto.

Se espera asimismo, que dicho informe contenga recomendaciones sobre cualquier acción aconsejable en la negociación, incluida la posible nueva convocatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología.

La propuesta preparada por el Grupo de los 77 considerada en los trabajos desarrollados en el seno de la UNCTAD sobre dicho proyecto de Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, refleja una clara influencia latinoamericana, tanto porque incorpora criterios de algunas legislaciones, como la argentina, brasileña y mexicana, como del Acuerdo de Integración Subregional (Acuerdo de Cartagena) suscrito en 1969. Los puntos centrales del debate han sido:

- a) el contenido de la legislación aplicable;
- b) las prácticas restrictivas;
- c) la solución de controversias y procedimiento jurisdiccional.

Desde el punto de vista de la aplicación real de las disposiciones sobre transferencia de tecnología contenidas en la Convención, correspondería asegurar en primer término que dicha transferencia no quede librada, en lo que se refiere a la legislación aplicable fuera del ámbito de la Convención, a la observancia de algunos principios generales y la costumbre del Derecho Internacional, que son de aplicación universal.

Por otra parte, las acciones sobre transferencia de tecnología emprendidas al amparo de la Convención, deben desterrar de plano las restricciones contractuales que impidan al adquirente (en este caso la Empresa, a través de la Autoridad) utilizarla en forma plena.

A este respecto, existe un enfoque básicamente anglosajón, de considerar que una práctica no es restrictiva cuando resulta justificada o razonable en función del caso específico. Esto deriva de la aplicación de la llamada "regla de la razón". Los países en desarrollo en cambio, admiten la posibilidad de algunas excepciones, sólo cuando la entidad competente del país receptor, y en este caso, la Autoridad, considere que esa práctica no afecte el interés público o el beneficio de la humanidad en este caso en particular.

Finalmente, en el enfoque general relativo a la solución de controversias y la jurisdicción competente, los países desarrollados reconocen la facultad de las partes para elegir libremente la ley que debe gobernar el contrato, siempre que la ley elegida tenga una relación importante con las partes o las transacciones, o que haya una base razonable que permita dicha elección. Asimismo, este grupo de países deja a criterio de las Partes la libre elección del tribunal ante el cual deban resolverse las posibles disputas o controversias.

En cambio, los países en desarrollo sostienen que las transacciones tecnológicas deben estar gobernadas por la ley del país receptor; las cláusulas por las cuales se eligiera una ley diferente no serían válidas. Asimismo, el país receptor tendría jurisdicción sobre la solución de controversias.

En la Convención, el propio artículo 5 del Anexo III estipula que las controversias sobre las obligaciones establecidas en cuanto a la transferencia de tecnología, así como las relativas a otras cláusulas de los contratos, estarán sujetas al procedimiento de solución obligatoria de controversias previsto en la Parte XI.

A la luz del sistema establecido por la Convención, entonces, convendría no perder de vista durante el trabajo de la Comisión Especial 3 sobre el tema, la necesidad de suplir cualquier vacío legal a través de una analogía con respecto a un ordenamiento que realmente vele por la optimización de las posibilidades de la Empresa.

Por su parte, el mismo artículo 5 se coloca en la hipótesis de que las ofertas del contratista no se hicieran según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, para lo cual abre la posibilidad de que la controversia sea sometida por cualquiera de las partes a arbitraje comercial obligatorio, de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, u otras reglas de arbitraje que determinen las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

Sin pretender agotar la lista de temas que deberá incluir el proyecto de código de minería de los fondos marinos en lo que se refiere a las obligaciones relativas a la transmisión de tecnología, cabe citar los siguientes, relacionados con la presentación del plan de trabajo y la suscripción del contrato, mencionados en el artículo 5 del Anexo III de la Convención.

El plan de trabajo presentado por el solicitante deberá contener una descripción del equipo; métodos que se utilizarán; información que no sea objeto de derechos de propiedad industrial, acerca de las características de esa tecnología e información sobre dónde puede obtenerse; información sobre cualquier modificación o innovación tecnológica importante.

En relación con el contrato, se establecen las siguientes obligaciones para el contratista:

- a) Informar sobre la tecnología que el contratista esté legalmente facultado para transmitir;
- b) Obtener una garantía escrita del propietario de la tecnología;
- c) Adquirir del propietario, mediante un contrato ejecutorio, el derecho de transmitir la tecnología;
- d) Facilitar, a solicitud de la Empresa, la adquisición de tecnología;
- e) Tomar, en beneficio de los Estados en desarrollo, las medidas estipuladas;
- f) Dar capacitación;
- g) Ceñirse a las exigencias establecidas para la protección del medio ambiente;
- h) Presentar los informes estipulados sobre la marcha de los trabajos;

i) Cumplir las disposiciones relativas a las negociaciones sobre transmisión de tecnología, a cuyo fin habrán de definirse modalidades equitativas y razonables y realizarse las respectivas negociaciones;

j) Transferencia equitativa de derechos y obligaciones para lo cual habrá que solicitar el consentimiento de la Autoridad, ciñéndose a los procedimientos establecidos y a lo estipulado en materia de competencia de cortes o tribunales; evaluación, por el órgano competente, de las concesiones del cesionario mediante la aplicación de los criterios y procedimientos adecuados; aceptación del cesionario y obligaciones que debe cumplir; determinación del cumplimiento de las cláusulas para evitar el monopolio; procedimientos en caso de no aprobarse la transferencia.

El proyecto de artículo sobre transferencia de tecnología presentado por la Secretaría, gira en torno a tres postulados:

a) La circunstancia de que la obligación del contratista es de último recurso;

b) La cesación de la obligación después del décimo año de producción comercial por la Empresa, y

c) Que la venta de tecnología por el contratista debe efectuarse a un precio comercial justo y razonable, sujeto a arbitraje comercial.

El primer punto interesante de señalar se refiere a la tecnología para el tratamiento contenido en el artículo sobre el alcance de las disposiciones de dicha parte del Proyecto de Reglamento.

Existe aquí evidentemente un vacío, ya que si bien por una parte algunas delegaciones sostienen que esta actividad habría sido excluida por ser de fácil obtención en el mercado y que en caso de plantearse dudas sobre su adquisición podría convocarse a una reunión de Estados partes de acuerdo a lo previsto en el párrafo 5 del artículo 5 del Anexo III, por otra parte, ese silencio no podría considerarse excluyente ya que, como se señaló, el tratamiento es parte integrante de la explotación.

Asimismo, parecería que el hecho de que no se la mencione en el párrafo 8 del artículo 5 del Anexo III no puede resultar definitivo ya que allí se describen elementos del concepto de tecnología sin referirse a ninguna actividad.

Otro punto de interés en el análisis del documento presentado por la Secretaría, es el relativo al procedimiento para obtener tecnología incorporado al artículo 94 del proyecto, en cuanto a su vinculación con el trabajo de la Comisión Especial 2, dado que, entre las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos está la de comprometerse, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología.

Una vez más es imperiosa la fluidez del intercambio entre las Comisiones 2 y 3 para lograr los mejores resultados de los trabajos de ambas.

Finalmente, corresponde anotar la delicada cuestión planteada por las limitaciones respecto de las obligaciones por motivos de seguridad nacional, fundamentada en el artículo 302 de la Convención contenidas en el artículo 97.

Esta inclusión aparecería como innecesaria y riesgosa, dado que, de acuerdo con el principio general que puede extraerse del párrafo 3, literal b) del artículo 5, Anexo III, el contratista adquiere una "obligación de comportamiento" por la que se inhibe de utilizar tecnologías respecto de las cuales no tenga la certeza de su posibilidad de transmisión.

2. Los posibles aspectos ambientales en el Proyecto de Reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la zona

Es imprescindible incorporar consideraciones ambientales en el proyecto de reglamento o proyecto de código minero, sobre todo si se considera que se intenta contar con un código autónomo que, si bien se enmarque en las disposiciones de la Convención de las que constituye una aplicación, pueda ser utilizado de manera independiente, y sin necesidad de referencias continuas a ésta.^{14/}

El artículo 145 de la Parte XI, confiere a la Autoridad la responsabilidad de establecer normas, reglamentos y procedimientos apropiados para, entre otras cosas, prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y la perturbación de su equilibrio ecológico con especial énfasis en el resguardo de los posibles daños ocasionados por la perforación, el dragado, la excavación, la evacuación de desechos, la construcción y el funcionamiento o mantenimiento de instalaciones, tuberías y otros, ampliando incluso dicho deber de conservación a la flora y fauna marinas, blancos que no forman parte del patrimonio común de la humanidad.

El alcance de la disposición demuestra la preocupación con que los negociadores de la Convención veían la necesidad de proteger el medio marino de los posibles efectos nocivos de las distintas actividades en la Zona.

Parece fundamental por lo tanto elaborar un proyecto de normas dado que, resulta evidente que aunque el Anexo III sólo menciona la protección del medio ambiente marino en el artículo correspondiente a la prospección, la conformación de los criterios de aptitud de los solicitantes a través del cumplimiento de las disposiciones de la Parte XI vuelve imperiosa la necesidad de proyectar disposiciones sobre las que pueda pronunciarse finalmente la Asamblea de la Autoridad.

Es importante destacar la pertinencia de efectuar estudios sobre los aspectos ambientales ya que los mismos requerirán el aporte técnico de diferentes expertos y componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y es quizá ésta una de las áreas en las que el Grupo Latinoamericano podría beneficiarse de algún tipo de apoyo documentario por parte de la CEPAL.

El artículo 150 por su parte, sobre política general relacionada con las actividades en la Zona, dispone que las actividades en la Zona se realizarán con miras a asegurar entre otras cosas, la administración ordenada, segura y racional de los recursos de la Zona, de conformidad con sólidos principios de conservación y tendientes a evitar desperdicios innecesarios.

En América Latina se han desarrollado pocas actividades de extracción de recursos marinos no renovables, salvo en lo referente al petróleo, de modo que la experiencia en cuanto a la protección ambiental es también reducida. En este caso cobraría especial importancia la posibilidad de intercambio y de acciones de cooperación horizontal que permitan maximizar esa experiencia en beneficio de la negociación de tales puntos tanto en la Comisión Preparatoria como, en el futuro, en la Asamblea de la Autoridad.

En el año 1983, la CEPAL y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), comenzaron a promover el estudio y los intercambios nacionales entre algunos países latinoamericanos, en relación con el tema del impacto ambiental en el medio marino. A ese fin se inició un proceso de talleres y seminarios regionales que, actualmente con la conducción de la CPPS y el PNUMA representa una instancia de indudable valor para el fortalecimiento de la capacidad científica de los países miembros de dicha Comisión Permanente.15/

Dentro de esa línea, se solicitó el apoyo técnico del PNUMA para incorporar al Seminario sobre los Recursos Minerales de los Fondos Marinos: Aspectos Técnicos, Jurídicos y Ambientales de su Exploración y Explotación, el estudio del impacto ambiental de las actividades de minería marina. Evidentemente, la participación de un mayor número de países de la región en esta línea de trabajo resultaría de indudable beneficio.

Resulta interesante citar la realización de la Primera Reunión de los Grupos de Cooperación en Materia de Minería Marina en la Región del Pacífico Sudeste, organizada por la CPPS y el PNUMA en mayo de 1989, uno de los cuales está justamente dedicado al estudio de la prevención de la contaminación y control ambiental.

Convendría analizar la posibilidad de ampliar la participación en la reunión a fin de incluir al resto de los países de la región, ya que ésta sin duda constituirá una valiosa oportunidad de diálogo en temas directamente vinculados a la labor de la Comisión Preparatoria.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la preparación de las normas, es interesante remitirse a las líneas directrices y principios de derecho ambiental del PNUMA, relacionadas con las actividades de minería y perforación frente a las costas, las que, no obstante referirse a las jurisdicciones nacionales pueden resultar un valioso antecedente para la labor de la Comisión 3 a este respecto.16/

II. ALGUNAS PROPUESTAS POSIBLES DE ACCION

De la revisión de los puntos anteriores, podrían extraerse algunas propuestas destinadas a canalizar la acción de la CEPAL a través del Subprograma de Recursos Oceánicos y Desarrollo de América Latina hacia alguna modalidad técnica de apoyo al Grupo Latinoamericano, de carácter oficioso.

Teniendo presente las posibilidades reales de acción en el contexto actual de esta área del programa de trabajo, y sin perjuicio de futuras actividades que pudieran desarrollarse para facilitar acciones de cooperación técnica entre los países, la preparación de documentos e informes, así como el mantenimiento de sistemas simples de información parecen ser las actividades más apropiadas.

Una modalidad de apoyo viable a los países, que se podría dar a través del Subprograma de Recursos Oceánicos y Desarrollo de América Latina podría ser el seguimiento de las actividades desarrolladas por la CEPAL en materia de minería, así como de la situación de América Latina y el Caribe frente a las negociaciones comerciales multilaterales y otros aspectos del comercio internacional y la transferencia de tecnología, cuyo conocimiento pueda ser de interés para las delegaciones latinoamericanas.

Asimismo, con relación al tema de la transferencia de tecnología específicamente, la evolución de los trabajos y consultas en torno al proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología merecería también ser objeto de un informe al Grupo Latinoamericano.

Igualmente, la realización de un estudio relativo a la experiencia latinoamericana en materia de impacto ambiental en el medio marino y las necesidades más ostensibles de capacitación al respecto, constituiría una contribución oficiosa a los debates sobre las formas de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos.

En la misma línea, la preparación de un punteo preliminar de la normativa medioambiental que se incluiría en el Proyecto de Reglamento sobre Prospección, Exploración y Explotación de Nódulos Polimetálicos en la Zona, que pudiera constituir la base de un futuro proyecto de artículos sobre el tema, podría ser un antecedente de interés para el análisis que las delegaciones efectuarán cuando la Secretaría haya preparado una propuesta sobre el tema.

La forma de canalización de esta corriente de información podría ser sugerida por los expertos, pero la alternativa más simple parecería ser que se informase al Presidente del GRULA o a alguna delegación que pudiera actuar como enlace permanente a fin de obviar las discontinuidades a que da lugar la rotación de la presidencia de este grupo.

Esa delegación podría asimismo transmitir a la CEPAL preocupaciones planteadas en el GRULA respecto de otros estudios que resultaran de interés.

Por otra parte, resultaría recomendable seguir procurando que se incorpore el mayor número posible de países a las diversas instancias de diálogo relacionadas con los trabajos de la Comisión Preparatoria, fomentando así el conocimiento de las diferentes experiencias nacionales y diseñando mecanismos estables de intercambio.

Las vías de acción sugeridas son meras propuestas, destinadas a facilitar el pronunciamiento de los expertos latinoamericanos para la formulación de algunos criterios que permitan enfocar de manera más eficiente el cumplimiento del programa de trabajo en el área.

El presente trabajo y las inquietudes que plantea recoge la preocupación de la CEPAL por atender también en un foro internacional las necesidades de desarrollo de la región cuya evolución está vinculada a diferentes expectativas de ese proceso de desarrollo.

Las brillantes contribuciones de América Latina y el Caribe tanto a nivel nacional como regional al buen éxito en las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pueden ahora orientar a los mecanismos de cooperación para que estimulen la contribución latinoamericana al progreso de los trabajos de la Comisión Preparatoria, y una vez que la Convención entre en vigor, al logro de la administración eficiente del patrimonio común de la humanidad.

Notas

1/ Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Véase Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.83.V.5.

2/ Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Véase Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ibid.

3/ Para un análisis de estas medidas con especial referencia a la situación latinoamericana y algunas reflexiones sobre las posibilidades de compensación véase el documento de la CEPAL, Medidas económicas regionales e internacionales existentes para la protección de los países productores. Instancias principales en América Latina (LC/R.606), Santiago de Chile, 21 de septiembre de 1987.

4/ La "Empresa" es el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente. Véase Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, op.cit.

5/ LC/G.1543(Sem.45/3).

6/ Véase Declaración formulada en el pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión (LOS/PCN/L.65), 1 de septiembre de 1980.

7/ Ver a ese respecto el posible papel del Organismo Latinoamericano de Minería (OLAMI) en el documento de la CEPAL, La transferencia tecnológica en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la experiencia de América Latina en la minería terrestre (LC/R.607), Santiago de Chile, 23 de septiembre de 1987.

8/ LOS/PCN/L.41/Rev.1, 11 de septiembre de 1986.

9/ LOS/PCN/SCN.2/WP.14/Add.2, 18 de mayo de 1988.

10/ LOS/PCN/SCN.1/L.41/Rev.1, Anexo, 11 de septiembre de 1986.

11/ LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1.

12/ Véase la exposición del Dr. J. Jairo Escobar Ramírez, Asesor PNUMA/CPPS del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Areas Costeras del Pacífico Sudeste, "Contaminación marina por la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos: Aspectos generales", Informe del Seminario sobre los Recursos Minerales de los Fondos Marinos: Aspectos Técnicos, Jurídicos y Ambientales de su Exploración y Explotación, Cartagena de Indias, Colombia, 28 al 30 de septiembre de 1987.

13/ Véase el documento de la CEPAL, La transferencia tecnológica ..., op.cit.

14/ Véase Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1), 6 de junio de 1988, p. 2.

15/ Véase CEPAL, Informe del Seminario-Taller CEPAL/CPPS sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental en el Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste (E/CEPAL/SEM.11/R.3), Santiago de Chile, 16 de febrero de 1984; CEPAL, Informe del Taller sobre la Evaluación del Impacto Ambiental de Sustancias Potencialmente Nocivas provenientes de Fuentes Costeras en el Medio Marino: Estudio de un Caso en Chile (LC/L.325), Santiago de Chile, 19 de febrero de 1985 y CPFS, Informe del Curso Regional CPFS/PNUMA/ECO (OPS) sobre Técnicas Básicas y Metodologías de Evaluación de Impacto Ambiental en el Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste (CPFS/PNUMA/OCA/ECO (OPS) WG. 1/1), 1988.

16/ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Derecho ambiental, líneas directrices y principios, número 4: minería y perforación frente a las costas, Nairobi.